



PODER JUDICIAL

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza siendo las doce horas del día quince de febrero de dos mil diecinueve, en las instalaciones del Poder Judicial del Estado, se reunieron las siguientes personas: Lic. Juan Carlos Sandoval Ruíz, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado; Lic. Guillermo Morales Rodríguez, Secretario Jurídico del H. Tribunal Superior de Justicia e integrante del Comité de Transparencia; Lic. Elizabeth Aguilar Mozo, Encargada de la Unidad de Derechos Humanos y Género del Poder Judicial y suplente de la integrante del Comité de Transparencia; y la Lic. Rosa María Morales Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, en su calidad de invitada. -----

En uso de la palabra, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruíz da la bienvenida a los presentes, realiza el pase de lista correspondiente, confirmando que existe el quórum legal para sesionar y procede a la lectura del orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos, por lo que se da inicio formal a la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado.-----

Posteriormente, procede a dar lectura al **ORDEN DEL DÍA**, de acuerdo a lo siguiente: -----

1. Pase de lista de asistencia.-----
2. Confirmación de la causal de improcedencia respecto a la solicitud de Derechos ARCO con folio 00171119. -----
3. Confirmación de la causal de improcedencia respecto a la solicitud de Derechos ARCO con folio 00180919. -----
4. Confirmar, modificar o revocar la declaración de notoria incompetencia respecto a la Solicitud de Información con folio 00182819.-----
5. Aprobación de la versión pública de la sentencia dictada dentro de la carpeta judicial administrativa 13/2017/MATAMOROS. -----
6. Asuntos Generales. -----
7. Aprobación y firma del Acta. -----

Por lo que respecta al **PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruíz, manifiesta que ya ha sido desahogado al inicio de la sesión, por lo que se procede al desarrollo de los siguientes puntos.-----

En seguimiento al orden del día, respecto al **PUNTO DOS**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruíz, manifiesta lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de febrero de 2019, la C. Selene de Jesús Flores Herrera presentó a través del sistema INFOMEX, la solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales con número



PODER JUDICIAL

de folio 00171119, en la que se requiere lo siguiente: *"preguntar por la apelación de la causa penal 47/2017 del índice del juzgado quinto de lo penal de puebla capital, instruida en contra de mi esposo Richard Hernandez Aleman, quisiera informacion para saber en donde callo "*. (sic) -----

II. La Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, realizó el análisis de procedencia de la solicitud mencionada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. -----

CONSIDERANDO

Competencia: El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 114 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. -----

Materia de la improcedencia: Del análisis de la respectiva solicitud de derechos ARCO, se advierte que de acuerdo al artículo 79 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, **el ejercicio de los Derechos ARCO no será procedente cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello**; al mismo tiempo, el artículo 22 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, establece que el derecho de acceso, previsto en el artículo 63 de la Ley Estatal, podrá ser ejercido **por el titular**; ahora bien, lo anterior nos lleva a considerar que la titular (solicitante) requiere en su solicitud saber sobre la apelación de una causa penal instruida en contra de su esposo, es decir, de una persona diferente a ella, sin demostrar representación legal alguna. -----

Por tales consideraciones, este Comité de Transparencia llega a la conclusión de que, la solicitante no está debidamente acreditada para realizar la solicitud respectiva, ya que son personas diferentes quien solicita y de quien se solicita los derechos ARCO, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, la solicitud de Derechos ARCO de referencia es improcedente. -----

Por las consideraciones de hecho y de derecho previamente establecidas, este Comité determina: -----

PRIMERO: CONFIRMAR LA IMPROCEDENCIA de la solicitud de Derechos ARCO con folio 00171119. -----

SEGUNDO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, para que notifique la presente resolución a la solicitante. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----

Respecto al **PUNTO TRES**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruíz, manifiesta lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de febrero de 2019, la C. Marisol Xicotencatl Narvaez presentó a través del sistema INFOMEX, la solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales con número de folio 00180919, en la que se requiere lo siguiente: *"A quien corresponda. Saber si existe una demanda en contra de la C. María Isabel Patricia Narvaez Sanchez"*. (sic) -----



PODER JUDICIAL

II. La Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, realizó el análisis de procedencia de la solicitud mencionada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. -----

CONSIDERANDO

Competencia: El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 114 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. -----

Materia de la improcedencia: Del análisis de la respectiva solicitud de derechos ARCO, se advierte que de acuerdo al artículo 79 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, **el ejercicio de los Derechos ARCO no será procedente cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;** al mismo tiempo, el artículo 22 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, establece que el derecho de acceso, previsto en el artículo 63 de la Ley Estatal, podrá ser ejercido **por el titular;** ahora bien, lo anterior nos lleva a considerar que la titular (solicitante) requiere en su solicitud saber si existe una demanda en contra de una persona diferente a ella, sin demostrar representación legal alguna. -----

Por tales consideraciones, este Comité de Transparencia llega a la conclusión de que, la solicitante no está debidamente acreditada para realizar la solicitud respectiva, ya que son personas diferentes quien solicita y de quien se solicita los derechos ARCO, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, la solicitud de Derechos ARCO de referencia es improcedente. -----

Por las consideraciones de hecho y de derecho previamente establecidas, este Comité determina: -----

PRIMERO: CONFIRMAR LA IMPROCEDENCIA de la solicitud de Derechos ARCO con folio 00180919. -----

SEGUNDO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, para que notifique la presente resolución a la solicitante. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----

En desahogo del **CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruíz pone a consideración la confirmación, modificación o revocación de la declaración de notoria incompetencia para atender la solicitud de información con folio 00182819, solicitada por la Unidad de Transparencia ya que en dicha solicitud requieren: "*Se solicita informar:*

¿Cuál es el número total de demandas que se iniciaron en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en las materias Civil, Mercantil, Familiar?

¿Cuántos acuerdos de mecanismos alternativos de solución de controversias se lograron en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019?

¿Cuántos de estos acuerdos logrados pusieron fin a una demanda civil, mercantil o familiar en los años 2016, 2017, 2018 y 2019?

¿Cuántos asuntos fueron derivados por un Juez en materia civil, mercantil o familiar al Centro o Instituto de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos?



PODER JUDICIAL

¿Cuántos asuntos se iniciaron por una solicitud ciudadana directa?

¿Con cuántos mediadores o facilitadores cuenta el Centro o Instituto de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos?

¿Cuál es la remuneración mensual de un mediador o facilitador?

¿Cuál es la remuneración total del Director del Centro o Instituto de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos?

¿Cuál es el presupuesto total anual que ha sido asignado los años 2016, 2017, 2018 y 2019 al Centro o Instituto de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos?

¿Cuál es el presupuesto anual que se ha asignado al Poder Judicial del Estado los años 2016, 2017, 2018 y 2019?." (sic) , por tratarse de preguntas relativas al Estado de Tamaulipas y por lo tanto ser un tema notoriamente fuera de las facultades de este Sujeto Obligado. -----

ÚNICO: SE CONFIRMA LA NOTORIA INCOMPETENCIA para atender la solicitud de información con folio 00182819, con fundamento en establecido en el artículo 22 fracción II y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----

Respecto al **PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, somete a aprobación del Comité la versión pública de la sentencia dictada dentro de la carpeta judicial administrativa 13/2017/MATAMOROS solicitada por el Administrador General de los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado y que será utilizada para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 0036319, en términos de lo establecido en el lineamiento sexagésimo segundo fracción a de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

ÚNICO: Se aprueban la versión pública de la sentencia dictada dentro de la carpeta judicial administrativa 13/2017/MATAMOROS misma que será utilizada para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 0036319. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----

Continuando en el uso de la voz, y en desahogo del **SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, pregunta si existe algún otro asunto que tratar, a lo que los integrantes manifiestan que no existe ningún asunto, por lo que se procede a desahogar el último punto del orden del día. -----

Finalizando con el **PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, procede a la lectura de la presente acta, sometiéndola a consideración de los presentes, quienes la aprobaron por unanimidad de votos, procediendo a su firma. -----



PODER JUDICIAL

No existiendo más puntos por desahogar, el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruíz da por terminada la presente sesión, siendo las **trece horas del día quince de febrero de dos mil diecinueve** firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron para su constancia.-----

LIC. JUAN CARLOS SANDOVAL RUÍZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. GUILLERMO MORALES RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. ELIZABETH AGUILAR MOZO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y
GÉNERO DEL PODER JUDICIAL Y SUPLENTE DE LA INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

